



**PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS
INFANTILES MUNICIPALES**

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la vista de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de derecho público, se establece el “*Precio Público por la prestación del Servicio de Escuelas Infantiles Municipales*”, que, en todo lo no previsto en la presente normativa, se regirá por las normas contenidas en los citados Real Decreto Legislativo 2/2004 y Ordenanza General..

SEGUNDO.- El objeto del presente precio público es la prestación por parte del Ayuntamiento de modo directo o bien mediante gestión indirecta del servicio de las Escuelas Infantiles Municipales.

TERCERO.- Están obligados solidariamente al pago del presente Precio Público los padres, tutores o representantes legales que formalicen matrícula en las Escuelas Infantiles Municipales.

CUARTO.- La cuantía del presente Precio Público se establece en 254,85 € por mes, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local su actualización para cada curso escolar, sobre la base de la revisión de precios aplicada al contrato de prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos como curso escolar al comprendido entre el día 01 de septiembre y el 31 de agosto siguiente.

QUINTO.- Corresponde a la entidad que tiene encomendada la gestión del servicio el cobro de la tarifa correspondiente al precio público aprobado, con aplicación de la bonificación que corresponda en cada caso.

En el caso de falta de abono por parte de los obligados al pago en los plazos previstos, se remitirá informe por la entidad que presta el servicio para la emisión del informe pertinente por el área de Servicios Sociales y su posterior exigencia de cobro por la vía de apremio con los recargos, intereses y costas que procedan.

SEXTO.- Al presente precio público no le será de aplicación exención alguna, aplicándose las siguientes bonificaciones calculadas en función de la renta anual de la unidad familiar en que esté integrado el usuario del servicio:

Renta Anual de la Unidad Familiar	Porcentaje de Bonificación
Menos de 4.000 €	100%
De 4.000 € a 6.000,00 €	80%
De 6.000,01 € a 7.500,00 €	75%
De 7.500,01 € a 9.000,00 €	66%



De 9.000,01 € a 10.500,00 €	60%
De 10.500,01 € a 12.000,00 €	55%
De 12.000,01 € a 13.500,00 €	45%
De 13.500,01 € a 18.000,00 €	30%
De 18.000,01 € a 22.500,00 €	25%
De 22.500,01 € a 27.000,00 €	20%
De 27.000,01 € a 31.500,00 €	15%
De 31.500,01 € a 36.000,00 €	10%
De 36.000,01 € a 40.500,00 €	5%
Más de 40.500,01 €	0%

Para el cálculo de la renta per cápita, se computarán los ingresos anuales por todos los conceptos de todos los miembros de la unidad familiar en que están integrados conforme la última declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas que se hubiera presentado. Para acreditar esta circunstancia, se acompañará certificación de la declaración correspondiente o certificación de no haber sido presentada emitida por la Agencia Tributaria y relativa a la totalidad de miembros de la unidad familiar que sean mayores de edad. A esta documentación se le añadirá copia de las nóminas o documentos acreditativos de la pensión, subsidio o prestación económica que pudiera existir, correspondientes a los últimos seis meses anteriores a la matrícula.

A estos efectos, se entiende como unidad familiar la integrada por ambos progenitores, en su caso, o entre quien tenga la patria potestad y la pareja estable de la misma. En caso de familias monoparentales y separados, el progenitor que tenga concedida la guardia y custodia del menor, deberá acreditar la pensión de alimentos que perciba. En caso de dudas sobre la veracidad de los datos declarados, se requerirá informe social que justifique las circunstancias socioeconómicas de la unidad familiar.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en el momento de la matriculación en cada curso escolar, pudiendo ser revisada trimestralmente cuando las circunstancias socioeconómicas varíen sustancialmente.

La entidad encargada de la prestación del servicio procederá a solicitar y comprobar la información presentada, pudiendo solicitar a los obligados al pago cuantas aclaraciones sobre la misma estime precisas, y remitiendo informe al Área de Servicios Sociales sobre las circunstancias aplicables a cada alumno matriculado, en todo caso simultáneamente con la primera liquidación de cada curso escolar que se presente. Asimismo de toda comunicación que se realice por los obligados al pago a la entidad prestadora del servicio, se dará traslado al área municipal antes indicada a los efectos oportunos.

En caso de falsedad u ocultación de datos que supongan la aplicación improcedente de bonificaciones o por cuantía superior a la procedente, se remitirá informe al Área de Servicios Sociales para iniciar el expediente para girar las liquidaciones complementarias que, en consecuencia, procedan y sin perjuicio de las responsabilidades e infracciones a que hubiera lugar.



Las circunstancias económicas y familiares acreditadas para cada unidad familiar se mantendrán a efectos de las bonificaciones durante todo el curso escolar.

SÉPTIMO.- Para el devengo y abono del presente precio público, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

- a) La obligación de pago nace desde que se inicie la utilización de los servicios de las Escuelas Infantiles, y se devengará por mensualidades el día primero de cada mes.
- b) Cada una de las mensualidades del Precio Público se abonará en los cinco primeros días naturales del mes correspondiente.
- c) La falta de pago dentro de plazo de dos mensualidades comportará la baja automática de la prestación del servicio, sin perjuicio de que las deudas pendientes sean exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.
- d) Para que la baja tenga efectividad económica, requerirá un preaviso de 15 días naturales con anterioridad al devengo de la mensualidad siguiente.

OCTAVO.- Se establece el siguiente cuadro de infracciones y sanciones en la aplicación del precio público:

1. Se consideran infracciones muy graves, sancionables con una multa pecuniaria fija de 500,00 €, las previstas en el artículo 140.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local
2. Se consideran infracciones graves, sancionables con multa pecuniaria fija de 300,00 €, el falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica de las personas obligadas al pago del precio público que hubiera sido determinante para la admisión del alumno o supusiera una mayor bonificación de la que debiera corresponder, todo ello sin perjuicio de las liquidaciones complementarias que pudieran derivarse.

NOVENO.- El presente precio público entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.